

**XV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2019  
Corrientes - Argentina

**XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de**

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Octubre de 2019

## LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN LA LEY 27.453

Quiñonez, José S.

jose.silvio@live.com

### Resumen

El presente trabajo pretende mostrar como la ley 27453 menciona expresamente que las acciones de regularización dominial que lleve a cabo el Registro Nacional de Barrios y Asentamientos Populares (RENABAP) mediante dicha ley, serán controladas administrativamente por un órgano en particular, a saber la Auditoría General de la Nación, no obstante, cabe la pregunta a responder si serán excluidas otros controles administrativos, o solo con la mención de la misma se pretende reforzar dicha función, que de por sí, ya la tiene en base a la manda constitucional y la ley 24156.

**Palabras claves:** Regularización Dominial, Controles, Administración.

Todo organismo dependiente de la administración pública nacional está sometido a diferentes controles que hacen a la publicidad propia que deben llevar los actos de gobierno. Ahora bien, analizando la ley 27453, vemos que a partir del dictado de la misma, intervienen dos organismos diferentes en tanto sus funciones como así también en lo que hace a su dependencia, ya que observamos como la Agencia de Administración de Bienes del Estado, y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, dentro del marco de sus propias competencias, están facultadas para llevar adelante el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente ley, las que deberán ajustarse a las previsiones del artículo 3° del decreto 1172/2003. Es decir que estos dos organismos son los encargados de llevar adelante la implementación de la ley en estudio, con todo lo que ello significa.

Para aclarar un poco la cuestión, es que nos permitimos explicar someramente el procedimiento llevado a cabo para poder llevar adelante los objetivos de la presente ley. En un primer momento, y por el decreto del Poder Ejecutivo N° 358/2017 es que se lleva a cabo el relevamiento por el RENABAP para la integración socio urbano. Luego es que mediante el dictado de la ley que estamos estudiando es que se declara de interés público la misma, y las tierras en que se encuentren barrios populares relevados con anterioridad serán objeto de expropiación para poder llevar adelante la correspondiente Regularización Dominial. Es así que la expropiación será realizada por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, y la implementación del programa será hecho en conjunto entre el organismo mencionado y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, los cuales podrán firmar convenios con las Provincias y los Municipios para poder ejecutar los planes mencionados.

Claro que si queremos hablar de controles, los mismos podemos distinguirlos según los modelos de control estatal entre a) el control de legalidad y oportunidad de las conductas estatales; b) el control sobre los aspectos legales, económicos, financieros, presupuestarios y de gestión del Estado; y c) el control de las conductas de los agentes presuntamente irregulares o delictivas. Por su parte los sujetos responsables del control son los siguientes 1.- la Auditoría General de la Nación (A.G.N.); 2.- la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) 3.- La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas; 4.- la Oficina Anticorrupción; 5.- el Defensor del Pueblo; 6.- el Poder Judicial (en especial los jueces penales y contenciosos administrativos); y 7.- los órganos superiores del Poder Ejecutivo.

El artículo 12 de la ley 27543 nos dice: “Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana mencionados en el artículo 6°, inciso 2), de la presente ley, así como cualquier obra a realizarse en los Barrios Populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular

integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares. *La Auditoría General de la Nación controlará anualmente la ejecución presupuestaria y la implementación de los proyectos de integración socio-urbana y todas las obras que se ejecuten en el marco de la presente ley con fondos nacionales*”. Es interesante como esta ley remite directamente a la Auditoría General de la Nación el control anual de la ejecución presupuestaria y la implementación de los proyectos a realizarse, dando la pauta de que, de la letra la ley se podría llegar a realizar distintas interpretaciones, que, al no estar expresadas, estarían excluidas de las mismas otros controles administrativos. ¿Qué quiero decir con esto? Aparte de la AGN como órgano de control externo dependiente del Poder Legislativo, también se encuentra la SIGEN como órgano de control interno del Poder Ejecutivo, y este organismo es el que nos presenta los mayores interrogantes con respecto a su participación necesaria o no, a la hora de llevar adelante dichos controles, ya que la misma no es mencionada por la ley, y por ende se podría llegar a argumentar que la misma no sería necesaria de realizarse. Es también cierto que no desconocemos el artículo 98 de la ley 24156 donde dice que “Es materia de su competencia (de la SIGEN) el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica”. Tal como dice la ley, este sistema de control interno está integrado por la SIGEN y por las Unidades de Auditoría Interna creadas en cada jurisdicción a controlar. Quizás la característica más peculiar de este sistema es que las Unidades dependen jerárquicamente del órgano superior de cada organismo, pero son coordinadas técnicamente por la Sindicatura. Por ello, al ser organismos dependientes del Poder Ejecutivo los que llevan adelante las tareas de regularización dominial expresadas en la ley 27453, en opinión de quien esto escribe, es que debe realizarse la auditoría interna por la SIGEN.

Ahora bien, cabe destacar que el Estado también controla la regularidad y licitud de los actos estatales en términos de infracciones y delitos, a fin de que se juzgue la eventual responsabilidad administrativa, y penal de los agentes públicos que llevan adelante la implementación de dichos programas. Para ello, si la SIGEN, o como es en el caso de la ley 27453, la AGN advierte que cualquier funcionario o agente pudo haber cometido infracciones o delitos debe comunicárselo a al órgano competente, es decir a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y a la Oficina Anticorrupción. Sin olvidar que todo acto llevado a cabo, ya sea por el Estado, o por los particulares puede ser plausible de ser revisado por el Poder Judicial, y en especial en este caso por los jueces contenciosos administrativos, o de corresponder, por los jueces penales.

## **Introducción**

Se pretende con esta comunicación estudiar como la ley 27453 menciona en particular a la AGN como único órgano de control al cual se debe someter la ejecución de dicha ley, no mencionando a los demás controles que por ley les cabe; y de ahí surge el interrogante de que si solamente la AGN es el único órgano que debe llevar a cabo lo que estipula la ley en lo que se refiere al control de todo acto de la administración. Sin dejar de tener en cuenta que la AGN realiza un control externo de lo actuado por el Poder Ejecutivo, soslayando el control interno que necesariamente debe llevarse a cabo a todo acto de la administración realizado por la Sindicatura General de la Nación.

## **Materiales y método**

Se abordará el objeto de estudio de forma exploratoria y descriptiva, y utilizando al mismo tiempo el método comparativo e histórico.

## **Resultados y discusión**

Hemos encontrado que la ley 27453 pasa por alto dentro su cuerpo normativo el control interno que debe llevar a cabo la Sindicatura General de la Nación a todos los actos de gobierno realizado por cualquiera de sus organismos, tal cual lo reza el Título VI de la ley 24156, ya que menciona como órgano de contralor únicamente a la Auditoría General de la Nación; presentando el interrogante de si el control interno realizado

por el órgano en cuestión debe ser llevado a cabo en términos de la ley estudiada, o se la puede pasar por alto, sin que sea un requisito necesario.

## **Conclusión**

La ley 27453 de creación y de funcionamiento del RENABAP menciona expresamente que el control administrativo que le cabe al mismo debe ser llevado por el órgano encargado del control externo de la Administración, es decir la Auditoría General de la Nación que depende del Congreso de la Nación. Planteando esto una duda de la necesidad de realizar el control interno llevado a cabo por la Sindicatura General de la Nación que depende del Poder Ejecutivo, que en opinión de quien esto escribe deben realizarse si o si debido a la manda legal expresada en la ley 24156, y que la misma debe realizarse en base a la publicidad y control que les cabe a todos los actos de gobierno llevados adelante por la Administración; además de dar la posibilidad por ende, de la revisión de los mismos ya sea un organismo centralizado o descentralizado el que realice el acto.

## **Referencias bibliográficas**

Balbin, Carlos A. (año 2015). Manual de Derecho Administrativo. Buenos Aires. Editorial La Ley.

Leyes 27456 y 24156.

## **Filiación**

José Silvio Quiñonez (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas –UNNE-) es integrante del equipo de investigación del PI “Regularización Dominial en el NEA: Marco Jurídico y Políticas Públicas”, 17G004.

Proyecto de investigación:

Proyecto de investigación acreditado ante Sec. Gral. Ciencia y Técnica-UNNE, Código 17G004, “Regularización Dominial en el NEA: Marco Jurídico y Políticas Públicas”, Periodo de vigencia 01/01/2018-31/12/2021.